



**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL  
PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA**

En el Departamento de Paraguari, de la República del Paraguay, a los días 08 del mes de Julio del año dos mil veinticinco, por una parte, el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante **MJ**, representado por el Señor Ministro, S.E. RODRIGO NICORA V., nombrado mediante el Decreto N° 1742 del 23 de mayo de 2024, con domicilio en Avda. Gaspar Rodríguez de Francia esq. Estados Unidos, de la ciudad de Asunción, y la **GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ**, en adelante **LA GOBERNACIÓN**, representada en éste acto por la Señora Gobernadora, S.E. NORMA ZARATE DE MONGES, con domicilio legal en las calles Gral. Morínigo y Asunción N° 510 en el Departamento de Paraguari, en adelante **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente Acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional.

**CONSIDERANDO**

El **MJ** y la **Gobernación** han suscrito un Convenio Marco de Cooperación en fecha 1 de diciembre de 2023, con vigencia de cinco (5) años, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación y asistencia recíproca, a fin de fortalecer las relaciones institucionales para el desarrollo de actividades, programas y proyectos de interés común, en el marco de sus respectivas competencias.

Entre los compromisos asumidos, se contempla la cooperación en materia de acceso a la justicia. En ese sentido, y conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera relativa a los Acuerdos Específicos, las partes convienen la suscripción del presente Acuerdo Específico.

**CONVENCIDOS** que el Decreto Presidencial N° 3296 del 16 de abril de 2015 «Por el cual se crea el Consejo Nacional de Acceso a la Justicia y se establece el Programa Nacional de Casas de Justicia», modelo de política pública consistente en brindar asistencia legal gratuita para personas en situación de vulnerabilidad, sin posibilidad de pagar honorarios profesionales de abogados, brindar orientación jurídica adecuada para el ejercicio efectivo de los derechos consagrados a favor de las mismas. Esta asistencia es indispensable encaminarla a través de mecanismos alternativos que promuevan la resolución preventiva y pacífica de conflictos, de tal manera a generar la descongestión del sistema de justicia formal.



**INTERESADOS** en consolidar la confianza ciudadana en las Instituciones del Estado, la reconstrucción de una cultura no adversarial y la disminución de la judicialización de los conflictos propios de la convivencia cotidiana e interacción en las comunidades.

El presente Acuerdo Específico, se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera: DEL OBJETO.**

El presente documento tiene por objeto consolidar la política pública en materia de Acceso a la Justicia, impulsada por el **MJ** en alianza con **La Gobernación**, en beneficio de los sectores más vulnerables, a fin de brindar información, orientación, derivación y prestación de servicios, con énfasis en la resolución de conflictos y la orientación legal para el ejercicio efectivo de los derechos, así como facilitar el acceso a los derechos fundamentales mediante los servicios públicos del Estado a través del Programa Nacional de Casas de Justicia.

**Cláusula Segunda: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

**La Gobernación** se compromete a interponer sus buenos oficios ante las autoridades locales en materia de todo el apoyo necesario para el logro de los objetivos a favor de la comunidad.

**La Gobernación** destinará un espacio físico para la realización de las actividades propias del Programa Nacional de Casas de Justicia.

Las actividades realizadas en el marco del Programa Nacional de Casas de Justicia estará a cargo de un funcionario sin perjuicio de sus funciones, designado por resolución por la Gobernación, conforme a los documentos funcionales y a la normativa aplicable, quien será responsable de la articulación de las jornadas que se realicen en atención a las líneas estratégicas de acción del programa, en coordinación con el equipo técnico de la Dirección de Acceso a la Justicia dependiente del Vice Ministerio de Justicia a cargo del **MJ**.

El **MJ** se compromete al acompañamiento técnico permanente y la capacitación de los funcionarios afectados al servicio, impulsar la implementación de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, las articulaciones con las instituciones que forman parte del Consejo Nacional de Acceso a la Justicia y la red de Acceso a la Justicia del Poder Ejecutivo, para las actividades y servicios que son requeridas por la comunidad.

**Las Partes** se comprometen, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a promover y ejecutar acciones de cooperación mutua para el funcionamiento, sostenibilidad y replicabilidad del Programa Nacional de Casas de Justicia en el Departamento de Paraguari.



### **Cláusula Tercera: DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA.**

El Programa Nacional de Casas de Justicia es una política pública enfocada en el Acceso a la Justicia. Su misión, administración y facultades se encuadran dentro de los documentos funcionales: Decreto Presidencial N° 3296, de fecha 16 de abril de 2015 «Por el cual se crea el Consejo Nacional de Acceso a la Justicia y se establece el Programa Nacional de Casas de Justicia» y la Resolución Ministerial N° 404, de fecha 25 de mayo de 2015 «Por la cual se aprueban el Manual de Capacitación en Orientación y Asistencia Legal a Personas en Situación de Vulnerabilidad, la Guía de Intervención de Casas de Justicia y el Manual de Funciones y Reglamento Interno de las Casas de Justicia», así como otros instrumentos y disposiciones legales que le sean aplicables

Queda prohibida la realización de actividades en el marco del presente proyecto en contravención de las restricciones y limitaciones del Programa Nacional de Casas de Justicia.

### **Cláusula Cuarta: DE LA COORDINACIÓN.**

La Coordinación General Operativa del Consejo Nacional de Acceso a la Justicia, en el Marco del Programa Nacional de Casas de Justicia, está a cargo del Viceministerio de Justicia, el cual ejecutará la política pública a través de la Dirección de Acceso a la Justicia, en coordinación con la Gobernación.

La Gobernación a su vez, designará a un funcionario responsable para la ejecución de las actividades conjuntas.

### **Cláusula Quinta: DE LA DURACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN.**

El presente Convenio Especifico tendrá una duración de cinco (5) años, el cual tendrá vigencia y validez jurídica a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente, siempre que ambas partes no manifestaran lo contrario.

### **Cláusula Sexta: DE LOS PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.**

Este Convenio Especifico podrá ser revisado y modificado. Cualquier intención de modificación o actualización de las cláusulas deberá estar consensuado por ambas partes, e instrumentarse a través de Adendas, documento que deberá ser aprobado por ambas instituciones.



### Cláusula Séptima: DE LA RESCISIÓN.

**Las modalidades de rescisión permitidas son las siguientes:**

- a) **Bilateral:** podrá efectuarse por mutuo acuerdo, mediante documento escrito firmado por las máximas autoridades que suscribieron el convenio o por quienes cuenten con mandato expresamente establecido para el efecto.
- b) **Unilateral con causa:** mediante notificación previa y escrita a la parte incumplidora, con la posibilidad de que la misma sea oída en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- c) **Unilateral sin causa:** mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días corridos. En este caso, los programas en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

### Cláusula Octava: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a solucionarlas a través de la coordinación o en su defecto elevar a la superioridad de cada institución. En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

### Cláusula Novena: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

Toda información suministrada por una parte a la otra, ya sea de carácter institucional, personal de los beneficiarios del acuerdo, económico o administrativo, es considerado de carácter reservado. Para su cumplimiento las instituciones instruirán debidamente a los funcionarios involucrados en la ejecución de los proyectos y programas acerca de la no divulgación de los datos a los que tengan acceso. **LAS PARTES**, en carácter de receptores de dicha información, acuerdan que cualquier violación de esta cláusula por parte de sus asociados, miembros, empleados funcionarios o personas vinculadas a las mismas, será entendida como un incumplimiento, dando derecho al perjudicado a ejercer las acciones pertinentes.



**Cláusula Décima: DE LA GRATUIDAD.**

El presente acuerdo, por su carácter de cooperación y gratuidad no genera responsabilidad económica recíproca entre las instituciones, ni frente a terceros que soliciten su servicio. Cada parte es responsable del pago de los salarios y demás prestaciones sociales de los funcionarios a su cargo y designados a la ejecución del proyecto.

**Cláusula Décima Primera: DE LA CONFORMIDAD.**

Previa lectura y ratificación del contenido, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.



**NORMA ZARATE DE MONGES**  
Gobernadora  
Gobernación de Paraguarí



**RODRIGO NICORA V.**  
Ministro  
Ministerio de Justicia